

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0670**

**(19 MAR 2015)**

"Por medio de la cual se niega por improcedente una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación 4120-E1-36992 del 27 de octubre de 2014, el doctor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con C.C. 19.465.734 de Bogotá, en representación legal de la empresa Reforestadora Andina S.A., NIT. 890316958-7, presenta solicitud de sustracción para el proyecto de la cantera de materiales de construcción con Contrato de Concesión Minera IHS-09221X. Cantera "El Silencio"

Que por Auto No. 400 del 04 de noviembre de 2014, se da inicio a un trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la ley 2ª de 1959, Expediente SRF0320.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 233 del 26 de diciembre de 2014 en el marco de lo establecido en la Resolución No.1526 de 2012, para la solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que el referido concepto señala:

"...

**ANALISIS Y EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA**

*De acuerdo con la información presentada por el solicitante mediante oficio No. 4120-E1-36992 del 27 de octubre de 2014, el documento técnico "sustenta la solicitud de sustracción definitiva de un sector de la Reserva Forestal del Pacífico, con el fin de lograr el aprovechamiento de un proyecto de reforestación comercial, el cual necesita construir vías para la extracción y transporte de madera. Como fuente de material para la construcción y mantenimiento de las vías, se ha identificado la cantera "El Silencio".*

“Por medio de la cual se niega por improcedente una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959”

Del mismo modo señala el solicitante, que “Dentro de la Reserva Forestal del Pacífico se encuentra el municipio de Trujillo en el departamento del Valle del Cauca, zona en la cual se localiza el Contrato de Concesión **IHS-09221X**. La ubicación geográfica del municipio de Trujillo corresponde con el flanco oriental de la cordillera Occidental, limitando al Norte con el municipio de Bolívar, al Sur con el municipio de Río Frío, al Oriente con el río Cauca y los municipios de Buga la Grande, Andalucía y Tuluá, y al Occidente con el departamento del Chocó. El municipio de Trujillo cuenta con una estrecha zona plana al margen occidental del río Cauca y de una extensa zona montañosa que va desde los 1.000 m.s.n.m. hasta más de los 3.000 m.s.n.m. Este territorio es drenado por múltiples ríos y quebradas que en su mayoría desembocan en el río Cáceres y por consiguiente, en el río Cauca. Los ríos más representativos del área son Culebras, Cuancua, Cáceres, Pescador y Blanco.”

Así mismo, en concordancia con lo mencionado por el solicitante en el documento técnico que sustenta la solicitud de sustracción, se señala que el área sobre la cual se pretende adelantar actividades extractivas, de materiales de construcción, corresponde a “5 hectáreas 6.000 m².

El solicitante, de acuerdo con la información presentada en el documento técnico, señala que la localización y coordenadas correspondientes al área solicitada a sustraer (ASS), son las siguientes.

Tabla 1. Coordenadas del área solicitada a sustraer

| Punto inicial | Coordenada Norte inicial | Coordenada Este inicial |
|---------------|--------------------------|-------------------------|
| PA            | 961.889                  | 1.081.277               |
| 1             | 962.340                  | 1.079.700               |
| 2             | 962.340                  | 1.079.580               |
| 3             | 962.480                  | 1.079.420               |
| 4             | 962.580                  | 1.079.420               |
| 5             | 962.580                  | 1.079.700               |

Fuente: Documentación radicada bajo No. 4120-E1-36992 del 27 de octubre de 2014

Del mismo modo, en el documento técnico presentado por el solicitante y de acuerdo con lo registrado en el Contrato de Concesión **IHS-09221X**, las coordenadas del título minero corresponden a las registradas en la siguiente tabla.

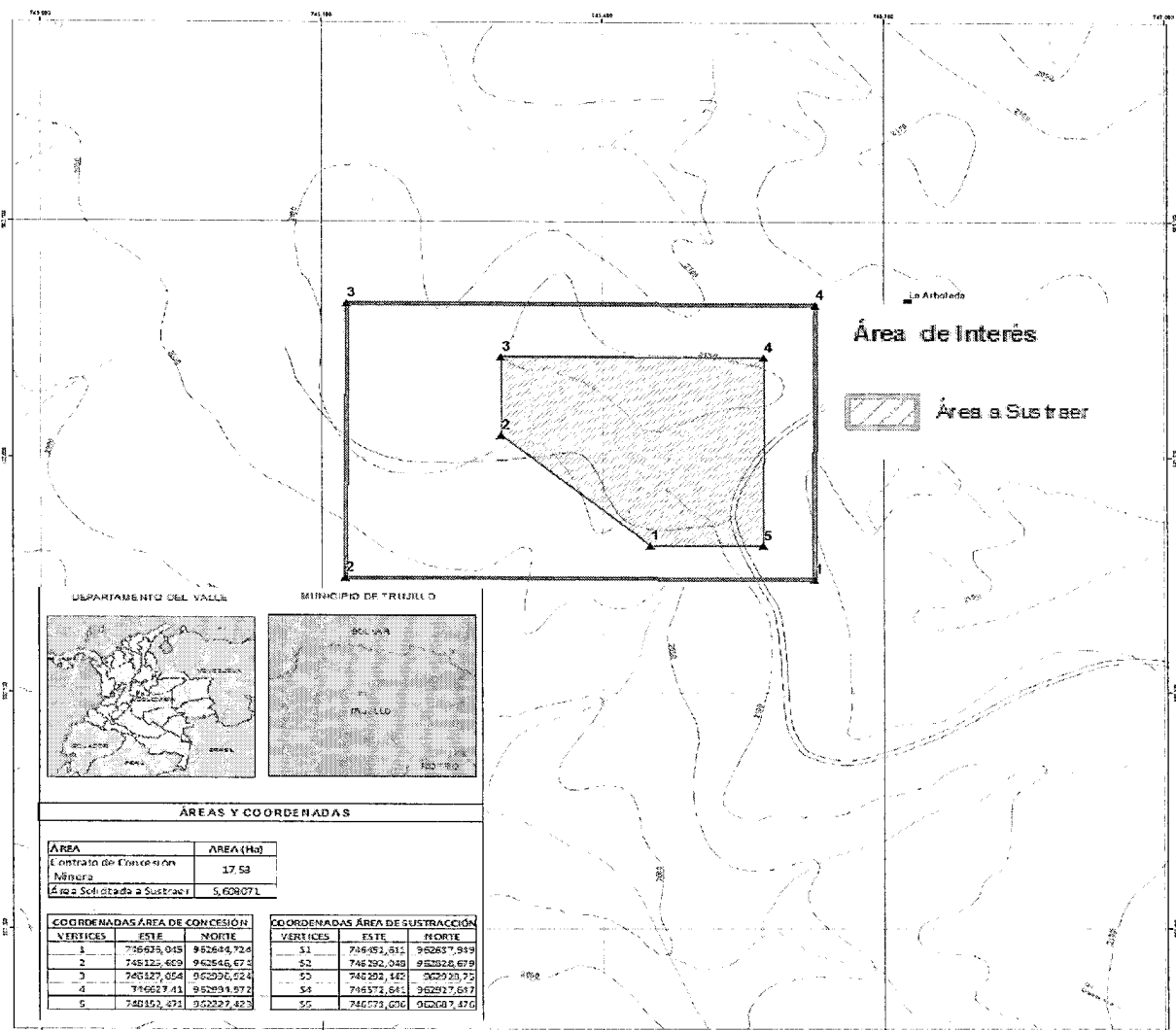
Tabla 2. Coordenadas Contrato de Concesión **IHS-09221X**

| Punto inicial | Coordenada Norte inicial | Coordenada Este inicial |
|---------------|--------------------------|-------------------------|
| PA            | 961.889                  | 1.081.277               |
| 1             | 962.300                  | 1.079.750               |
| 2             | 962.300                  | 1.079.250               |
| 3             | 962.650                  | 1.079.250               |
| 4             | 962.650                  | 1.079.750               |

Fuente: Documentación radicada bajo No. 4120-E1-36992 del 27 de octubre de 2014

“Por medio de la cual se niega por improcedente una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959”

Figura 1. Área solicitada a sustraer



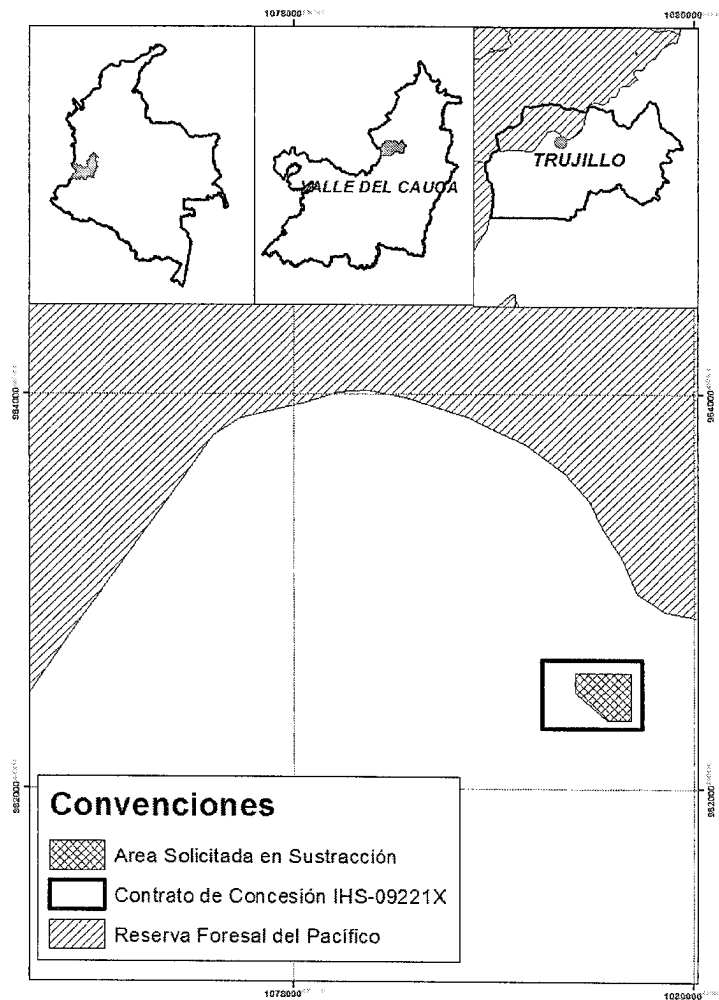
Fuente: Documentación radicada bajo No. 4120-E1-36992 del 27 de octubre de 2014

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la información aportada por el solicitante, bajo radicado bajo No. 4120-E1-36992 del 27 de octubre de 2014, y los correspondientes anexos cartográficos, se realizó la verificación de las coordenadas del polígono solicitado, así como de las coordenadas del Contrato de Concesión **IHS-09221X**. La mencionada información fue contrastada con la base cartográfica de las Zonas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 a escala 1:100.000, encontrándose que las áreas solicitadas por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. para el proyecto Cantera “El Silencio”, se localizan por fuera de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, como se muestra a continuación

Figura 2. Verificación área proyecto en relación a la Zona de Reserva Forestal del Pacífico

“Por medio de la cual se niega por improcedente una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959”



Elaboración: MADS, 2014, con base en la documentación radicada bajo No. 4120-E1-36992 del 27 de octubre de 2014

CONCEPTO

Una vez verificadas la coordenadas del Contrato de Concesión **IHS-09221X**, la información presentada por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra que el área solicitada a sustraer, delimitada por las coordenadas que se muestran en la tabla 3, se localiza fuera de la zona de Reserva Forestal del Pacífico.

Tabla 3. Coordenadas del área solicitada a sustraer

| Punto inicial | Coordenada Norte inicial | Coordenada Este inicial |
|---------------|--------------------------|-------------------------|
| PA            | 961.889                  | 1.081.277               |
| 1             | 962.340                  | 1.079.700               |
| 2             | 962.340                  | 1.079.580               |
| 3             | 962.480                  | 1.079.420               |
| 4             | 962.580                  | 1.079.420               |
| 5             | 962.580                  | 1.079.700               |

Fuente: Documentación radicada bajo No. 4120-E1-36992 del 27 de octubre de 2014

...

"Por medio de la cual se niega por improcedente una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"...Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;..."*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta*

"Por medio de la cual se niega por improcedente una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959"

*temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que el concepto emitido por esta Dirección, señaló que una vez verificadas la coordenadas del Contrato de Concesión **IHS-09221X**, la información presentada por la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. se encontró que el área solicitada a sustraer, delimitada por las coordenadas mostradas en la tabla 3, se localiza fuera de la zona de Reserva Forestal del Pacífico.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Negar por improcedente la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por REFORESTADORA ANDINA S.A. para el proyecto de la cantera de materiales de construcción con Contrato de Concesión Minera IHS-09221X. Cantera "El Silencio" como quiera que el área se localiza fuera de la zona de Reserva Forestal en mención.

**ARTICULO 2:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa REFORESTADORA ANDINA S.A., o a su apoderado legalmente constituido en la calle 15 No. 18-109 Yumbo (Valle del Cauca)

**ARTÍCULO 3:** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC-, al municipio de Trujillo (Valle del Cauca) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por medio de la cual se niega por improcedente una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959”

**ARTÍCULO 4:** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2015

  
**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:**

**Revisó:**

**Expediente:**

**Fecha:**

Fernando Santos M. / Abogado D.B.B.S.E. MADS 

Luis Francisco Camargo / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

SRF-0320

12-03-2015

